

GUÍA DE PROTECCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA MUJERES PERIODISTAS EN LOS ÁMBITOS PROFESIONAL Y LABORAL

Guía de Protección y Prevención de la violencia contra
mujeres periodistas en los ámbitos profesional y laboral

Nombre del documento: Guía de Protección y Prevención de la violencia contra mujeres periodistas en los ámbitos profesional y laboral

Autor/as: Consultor y diseño de contenidos: Arturo Márquez Murrieta; Facilitador y metodología: Mauricio Márquez Murrieta, Redactora: Daniela Hernández Miranda.

Año de impresión: 2014

Edición: Primera.

Elaborado para el Instituto Veracruzano de las Mujeres

Xalapa, Veracruz. México 2013

DIRECTORIO

GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ

Javier Duarte de Ochoa
Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz

Erick Lagos Hernández
Secretario de Gobierno

Fernando Charleston Hernández
Secretaría de Finanzas y Planeación

DIRETORIO DEL INSTITUTO VERACRUZANO DE LAS MUJERES

Edda Arrez Rebolledo
Directora del Instituto Veracruzano de las Mujeres

Luisa del Carmen Freyre Aguilera
Secretaria Ejecutiva del Instituto Veracruzano de las Mujeres

Flora Silva Berdón Robles
Responsable de Seguimiento del Proyecto PAIMEF 2013

Gretel María Fernández Michaelis
Subcoordinadora de Seguimiento del Proyecto PAIMEF 2013

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

Rosario Robles Berlanga
Secretaria de Desarrollo Social

DIRECTORIO DEL PAIMEF 2013

María Angélica Luna Parra y Trejo Lerdo
Titular del Instituto Nacional de Desarrollo Social

Araceli García Rico
**Directora General Adjunta de Equidad de Género y Proyectos
Estratégicos para el Desarrollo**

Sandra Samaniego Breach
**Directora de Desarrollo de Proyectos Estratégicos y Coordinación
Nacional del PAIMEF**

Lidia Pérez Abdó
**Subdirectora de Seguimiento de Acciones de Equidad de Género para
el Desarrollo SEDESOL**

Luis Armando Loeza García
Enlace de la Coordinación Región Sur del PAIMEF

“Este material se realizó con recurso del Programa de Apoyo a las Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas, para implementar y ejecutar programas de Prevención de la Violencia contra las Mujeres, pertenecientes a la Secretaría de Desarrollo Social. Empero, la “SEDESOL” no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por los autores del presente trabajo”.

Contenido

Guía de Protección y Prevención de la violencia contra mujeres periodistas en los ámbitos profesional y laboral	1
Nombre del documento: Guía de Protección y Prevención de la violencia contra mujeres periodistas en los ámbitos profesional y laboral.....	2
Guía para la prevención y atención de la violencia contra las mujeres periodistas .	9
Objetivos.....	9
Recomendaciones institucionales	32
Recomendaciones para las empresas editoriales y de comunicación.	36
Recomendaciones específicas para la CEAPP	38
La protección de las periodistas desde el lenguaje de los medios.....	40
Conclusiones	45
Anexos.....	47
Principales instrumentos internacionales.....	47
Direcciones y sitios de Internet.....	48
Glosario	51
Siglas	56
Bibliografía complementaria y documentos consultados	57

Presentación

La violencia de género y la discriminación contra las mujeres por su condición de mujer, se expresan de múltiples maneras, tanto en el ámbito público como en el privado. Esta situación social contribuye a mantener relaciones desiguales, además de limitar el desarrollo humano y la calidad de vida de las mujeres. Este documento es la base para la puesta en marcha de las estrategias previstas en el Plan Veracruzano de Desarrollo, en su apartado de Igualdad de Género sobre acceso de las mujeres a la seguridad, a la justicia y a una vida libre de violencia. Entre los aspectos a desarrollar, se encuentra, la armonización y vigilancia de los tratados internacionales relacionados con la justicia y seguridad de las mujeres, la elaboración y aplicación de modelos y protocolos para la atención, prevención y sanción de la violencia contra las mujeres, y el impulso políticas laborales de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia hacia las mujeres.

Las mujeres periodistas de México y Veracruz no son ajenas a este fenómeno, el cual se ve agravado por el hecho de que desarrollan su actividad, además, en un contexto sumamente adverso para la libertad de expresión. Numerosos reportes de organismos internacionales y de la sociedad civil, constatan los elevados índices de violencia y restricciones a la labor periodística y colocan a países como México entre los lugares más peligrosos del mundo para ejercer esta profesión. Es un hecho adicional, que la violencia de género es utilizada para restringir el derecho a la información y la libertad de expresión de las periodistas.

Atender la violencia contra las mujeres periodistas conlleva una doble dimensión: la política para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las y los periodistas, como parte de la política de género que impulse y garantice la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y, la violencia de género que tiene que ser enfrentada como parte de la prevención, atención y sanción de la violencia contra el gremio. Ambas formas de violencia, en el caso de las mujeres periodistas, son inseparables y requieren ser atendidas simultáneamente. Adicionalmente, este proyecto aporta una *Guía de seguridad para las mujeres*

periodistas que considera recomendaciones que la periodista puede tomar en cuenta desde su propia experiencia, sin esperar por ello que su seguridad depende de ella, sino de las acciones institucionales dirigidas a la prevención y protección de las mujeres periodistas ante la violencia ejercida o potencial contra ellas.

Diciembre de 2013

Guía para la prevención y atención de la violencia contra las mujeres periodistas

Una guía destinada a proteger la labor de las mujeres periodistas va más allá de los protocolos de respuesta frente a amenazas o agresiones, debe ofrecer, además, una mirada más amplia que tome en consideración las situaciones generales de las comunicadoras atendiendo a su condición de género y a las diferentes circunstancias e implicaciones de su trabajo.

Las formas de violencia contra las mujeres por razones de género en el ejercicio de la labor periodística, deben ser tomadas en cuenta con base en los instrumentos nacionales e internacionales sobre de los derechos humanos de las mujeres y los referentes a la libertad de expresión, que han sido firmados y ratificados por México.

Objetivos

1. Promover la igualdad de género entre los y las periodistas para eliminar la violencia contra ellas en el ejercicio de su profesión, así como lograr condiciones laborales y gremiales de seguridad y protección de todas las periodistas, para el ejercicio de sus derechos humanos, desde la perspectiva de género.
2. Presentar una serie de recomendaciones con base en las perspectivas, inquietudes, percepciones, experiencias y conocimiento de las periodistas, con el propósito de conjugar el respeto y garantía a los derechos de libertad de expresión y acceso a la información, con el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia e igualdad de género; respetando el cumplimiento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, base normativa de los derechos humanos de las mujeres en México, así como los instrumentos internacionales de la CEDAW y Belem do Pará.

Marco legal y convenciones internacionales sobre Libertad de Expresión y protección a periodistas

El derecho a la libertad de expresión está regulado en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (2013), en los que se señala que la manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, así como que es inviolable la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquier materia.

Por su parte, el Artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece que todo individuo tiene derecho a la libertad de expresión; derecho previsto igualmente en el artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el IV de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, y en 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

La jurisprudencia del sistema interamericano ha resaltado el *status* especial de los periodistas, así como sus derechos y deberes bajo la Convención Americana, subrayando en particular su derecho a recibir protección de las autoridades y a la garantía de su seguridad, independencia y autonomía en tanto condiciones de la libre expresión en las sociedades democráticas. A este respecto, el principio 6 de la Declaración de Principios señala que: “La actividad periodística debe regirse por conductas éticas, las cuales en ningún caso pueden ser impuestas por los Estados”. Por su parte, el principio 8 estatuye que: “Todo comunicador social tiene derecho a la reserva de sus fuentes de información, apuntes y archivos personales y profesionales”. A su vez, el principio 9 de la misma Declaración establece que:

El asesinato, secuestro, intimidación, amenaza a los comunicadores sociales, así como la destrucción material de los medios de comunicación, violan los derechos fundamentales de las personas y coarta severamente la libertad de expresión. Es deber de los Estados prevenir e investigar estos hechos, sancionar a sus autores y asegurar a las víctimas una reparación adecuada.

La Corte Interamericana (CIDH, 2009) ha señalado que los Estados son responsables, no sólo por acción –cuando alguno de sus agentes vulnera los derechos protegidos en la Convención Americana –, sino también por omisión, cuando deja de adelantar, de manera seria y vigorosa, todas las actuaciones necesarias para prevenir la comisión de los crímenes o para evitar la impunidad de las vulneraciones cometidas.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha explicitado que las autoridades tienen el deber de garantizar la protección de los periodistas para que puedan ejercer plenamente su derecho a la libertad de expresión y para que puedan proteger sus derechos y los de sus familiares a la vida y a la seguridad e integridad personales.

A su vez, en la Declaración Conjunta del año 2000, el Relator Especial de la ONU para la Libertad de Opinión y Expresión, el Representante de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE, por sus siglas en inglés) para la Libertad de los Medios de Comunicación y el Relator Especial de la OEA para la Libertad de Expresión, afirmaron que

Los Estados están obligados a adoptar medidas adecuadas para poner fin al clima de impunidad. Entre otras cosas, deben asignar recursos y atención suficientes para prevenir los ataques a periodistas y otras personas que ejercen su derecho a la libertad de expresión, investigar esos ataques cuando se producen, enjuiciar a los responsables e indemnizar a las víctimas.

Por su parte, los siguientes constituyen algunos de los artículos sobre los derechos a la libertad de expresión más importantes

Declaración Universal de los Derechos Humanos, art. 19

Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de

investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, art. 19

Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones.

Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

Convención Americana sobre Derechos Humanos, art. 13 - Libertad de pensamiento y de expresión

Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

A nivel Federal, el 22 de junio de 2012 se promulgó el decreto que expide la *Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas*, con el objetivo de establecer la cooperación entre la Federación y las Entidades Federativas para implementar y operar las Medidas de Prevención, Medidas Preventivas y Medidas Urgentes de Protección que garanticen la vida, integridad, libertad y seguridad de las personas que se encuentren en situación de riesgo como consecuencia de la defensa o promoción de los derechos humanos, y del ejercicio de la libertad de expresión y el periodismo. Además, crea el Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

La Ley contempla la definición de periodista en su artículo 2°:

Las personas físicas, así como medios de comunicación y difusión públicos, comunitarios, privados, independientes, universitarios, experimentales o de cualquier otra índole cuyo trabajo consiste en recabar, generar, procesar, editar, comentar, opinar, difundir, publicar o proveer información, a través de cualquier medio de difusión y comunicación que puede ser impreso, radioeléctrico, digital o imagen.

La misma Ley crea un sistema de cooperación interinstitucional con el fin de coordinar la implementación de medidas de prevención y protección, para salvaguardar la seguridad de los que ejercen la labor periodística, efectuar las medidas de seguridad necesarias y dar seguimiento a las medidas implementadas y pendientes por implementar.

Tomando en consideración sus objetivos más importantes, por un lado, la Ley Federal pretende garantizar que el Estado atienda su responsabilidad fundamental de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos y libertades fundamentales. Por el otro, establece los vínculos de cooperación entre la Federación y los gobiernos estatales, indispensable para implementar y operar medidas de prevención, preventivas, protección y protección urgente. Todo ello, con el fin primordial de garantizar la vida, integridad, libertad y seguridad de las personas que se encuentren en situación de riesgo, como consecuencia del derecho a la defensa de los derechos humanos y por ejercer el derecho a la libertad de expresión y el periodismo.

Mujer y libertad de expresión

Ejercer ciertas prácticas profesionales como el periodismo no excluye a las mujeres de las construcciones sociales de género que perpetúan prácticas entre las que se incluye la violencia de género, lo que dificulta reconocer la violencia de género y por ende denunciarla y atenderla de un modo adecuado.

La invisibilidad ha dejado a las mujeres periodistas excluidas de las estadísticas sobre agresiones a la libertad de expresión, así como de las políticas públicas de protección y de la justicia.

Por razones de género, sobre las mujeres pesan la inequidad, la desventaja y la discriminación que definen la condición social de las periodistas. Se niegan los riesgos profesionales de género y la inseguridad que envuelve tanto su vida laboral en el espacio público como su vida privada. Ellas deben sobreponerse a las condiciones de género de las que se desprenden riesgos y peligros específicos, la doble inseguridad y, además, la negación de su situación de desventaja.

En su Informe anual 1999, la Relatoría para la Libertad de Expresión de la CIDH, considera oportuno destacar la relación entre la condición de la mujer y su repercusión en el derecho a la libertad de expresión e información. La Comisión ha señalado que los Estados miembros deben procurar la eliminación de todo tipo de medidas que discriminen a la mujer en su participación igualitaria y plena de la vida política, económica, pública y social de su país.

Aunque la situación de la mujer ha cambiado en forma sustancial adquiriendo derechos y protecciones emanadas tanto de las leyes nacionales como de los tratados internacionales sobre derechos humanos, se siguen manteniendo situaciones de discriminación *de facto* y *de jure*. La CIDH, en su *Informe sobre la Condición de la Mujer en las Américas*, instó a los Estados miembros a la

modificación o abolición de disposiciones legales que discriminan o surten un efecto discriminatorio contra la mujer, en encarar las prácticas y las barreras estructurales que impiden la plena incorporación de la mujer a la vida nacional y la asignación de recursos apropiados para la consecución de esos objetivos.

Para asegurar la protección y respeto de los derechos humanos de la mujer es imprescindible el pleno ejercicio del derecho a la libertad de expresión e información. El ejercicio amplio y sin restricciones de este derecho permitirá una mayor participación activa de la mujer en la denuncia de abusos y en la búsqueda de soluciones, lo que resultará en un mayor respeto a sus derechos fundamentales. El silencio es el mejor aliado para perpetuar los abusos y desigualdades a los que se encuentra sujeta la mujer.

La Plataforma de Acción de Beijing (1995) recomienda, a su vez, que los gobiernos promuevan la participación plena y equitativa de la mujer en los medios de difusión, incluida la participación en la gestión, y procurar que se distribuyan equitativamente los nombramientos de mujeres y hombre en todos los órganos consultivos, de gestión, de reglamentación o de supervisión, tanto privados como públicos. Esto constituye un paso necesario para que las mujeres se impliquen en todo el proceso de comunicación, de modo tal que sean capaces de promover de manera efectiva una mayor visibilidad de sí mismas en las noticias y una representación de la mujer menos estereotipada.

La labor periodística ejercida por mujeres significa también el acceso democrático a los espacios públicos y una visión más incluyente y plural de la realidad.

Violencia y techo de cristal

De acuerdo a un estudio de CIMAC (2008), al riesgo cotidiano de la búsqueda de información y las dificultades para ejercer la libertad de expresión, se añade que atrás de la publicación de una noticia, entrevista, reportaje o crónica se esconden

“relaciones laborales perversas” que, en los hechos, se traducen en falta de contratos formales, simulación e incumplimiento de normas mínimas de protección y prestaciones por parte de los dueños de los medios de comunicación. A esto se suman las dificultades del gremio periodístico para organizarse e incidir en la obtención de mejores salarios y mejores condiciones laborales para las y los profesionales de la comunicación.

En este sentido, las mujeres experimentan los resultados de los pactos patriarcales; dichos pactos son explicados por Celia Amorós (Violencia y pactos patriarcales, 1990) y Marcela Lagarde (2006) como mecanismos por medio de los cuales los hombres se reconocen interlocutores y sujetos políticos; implican la exclusión de las mujeres y, su agenda incluye cómo organizar el mundo, definir hacia dónde vamos, así como las formas sutiles y perversas de mantener a las mujeres como sujetos pasivos.

Dichos pactos se observan en la vida laboral de las mujeres periodistas de acuerdo con el mencionado estudio de CIMAC, en *el acoso sexual, las prácticas de trabajo que obligan a las mujeres a asumir rutinas creadas para los hombres (en términos de fuentes, espacios y horarios), la desigualdad que el reconocimiento y la remuneración económica del trabajo realizado por las mujeres recibe y el techo de cristal, objetivado en la experiencia de las mujeres que logran un progreso notable para colocarse en la industria, pero que nunca alcanzan las posiciones de dirección y decisión.*

En general, se carece de prestaciones laborales, seguridad social y estabilidad en el empleo con dignidad.

De acuerdo al estudio mencionado, al considerar las y los periodistas si en su ambiente de trabajo en los medios de comunicación existe discriminación, su respuesta se encuentra relacionada con haber sufrido en alguna ocasión en su vida laboral un tipo de agresión, censura o discriminación, la cual está relacionada

además con las personas de donde han provenído estas agresiones: se encontró que provenían de compañeros de trabajo, jefes del medio o de redacción.

CIMAC señala que ejercer el periodismo en México no sólo conlleva riesgos, sino también afectación a los derechos laborales. Atrás de la publicación de una nota se esconden relaciones laborales traducidas en falta de contratos formales, simulación e incumplimiento impune de normas mínimas por parte de los dueños de medios de comunicación.

El trabajo informativo en las salas de prensa está ocupado en su mayoría por mujeres periodistas, sin embargo, a pesar de tener una mayor productividad, ésta no se refleja en sus ingresos. Como contrapartida, existe un dominio casi absoluto de los varones en la dirección de los principales puestos de mando de los medios de comunicación.

La inestabilidad laboral es uno de los problemas más graves que se enfrentan en el medio periodístico: perder el empleo es cosa de un instante sin que haya mecanismos adecuados para que se escuche a la o el agraviado, y sean valorados sus argumentos. No existe un *ombudsman del periodista* que pueda intervenir como conciliador y asesor ante afectaciones en sus derechos laborales.

Aun cuando la Ley laboral reconoce dieciocho profesiones que por la naturaleza de su trabajo requieren protección especial, la de periodista no está definida ni contemplada en la Ley Federal del Trabajo mexicana, simplemente no existe.

Las profesiones reconocidas en la Ley laboral gozan de condiciones particulares y conllevan una protección especial tales como la obligación del patrón, en algunos casos, de cubrir el pago de comida, dar alojamiento cuando el trabajo así lo requiera, incrementar el salario en caso de que se prolongue la jornada por causas de fuerza mayor, independientemente de las horas extraordinarias. En el capítulo de “trabajos especiales” se considera también en otros casos, otorgar más vacaciones que las previstas en la legislación cuando el trabajo que se realiza es de mayor tensión y se establecen mayores obligaciones especiales de los

patrones para cuidar de la seguridad de sus trabajadores en relación con la naturaleza del trabajo.

No obstante estar ignorada en la legislación, la profesión de periodista tiene características específicas que requieren de protección especial. Por ejemplo, es necesario que exista el derecho –como derecho laboral – a mantener la secrecía de sus fuentes ante el patrón, el pago por la prolongación de la jornada de trabajo, por la naturaleza del suceso que está cubriendo o las medidas de protección y aseguramiento cuando acude a zonas de guerra o de conflictos que ponen en peligro su vida, protección y derechos para los corresponsales, protección gubernamental ante las amenazas por las publicaciones que realiza.

Marco legal sobre las mujeres

Marco legal internacional

Las desigualdades sociales derivadas de la diferencia sexual se han traducido en desigualdad legal, situación reconocida por los mecanismos internacionales para su atención y erradicación. Al respecto, el artículo 1º de la Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés, 1979), considera como violencia por razón de género “...*toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer*”.

Asimismo, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer Belem Do Pará, (Brasil 1994), señala en su artículo 1º

(...) debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

En su artículo 6, inciso b, se establece el derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de estereotipos y prácticas que la posicionen en un plano de inferioridad o subordinación; estipulando por otra parte, en su artículo 7, la obligación de los estados para adoptar políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres. Para ello deben, entre otras cosas, abstenerse de prácticas de violencia contra las mujeres y vigilar que sus agentes e instituciones se comporten en este sentido, así como aplicar medidas que fomenten el conocimiento del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, su respeto y protección, alentando a los medios de comunicación a elaborar directrices adecuadas de difusión que contribuyan a erradicar la violencia contra las mujeres y a realzar el respeto a su dignidad.

La violencia contra las mujeres periodistas representa una violación a los derechos humanos de las mujeres contenidos en la Convención Belem do Pará en su artículo 3, que se refiere al derecho de toda mujer a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado. En este sentido, es violado también su derecho humano fundamental a la libertad de expresión, contenido en el artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

De acuerdo con el artículo 1º de la CEDAW, se define la discriminación contra la mujer como toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o civil o en cualquier otra esfera.

En términos de esta Convención, los Estados Partes deberán tomar todas las medidas apropiadas para

modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres.

Así también, a fin de examinar el cumplimiento en su aplicación, cabe destacar la Recomendación General No. 19 que establece la relación existente entre la discriminación contra la mujer y la violencia que se perpetra contra ella. Su definición de la discriminación incluye la violencia basada en el sexo, es decir, la violencia dirigida contra la mujer, que abarca actos que infligen daños o sufrimientos de índole física, mental o sexual y otras formas, y que no se limita únicamente a los cometidos por los gobiernos, sino también a los practicados por cualesquier otra persona, organización o empresa. Ella subraya también que las

actitudes tradicionales que estigmatizan a la mujer como subordinada, perpetúan la difusión de prácticas violentas, tales como su explotación comercial como objeto sexual, recomendando concretamente a los Estados, que *“adopten medidas eficaces para garantizar que los medios de comunicación respeten a la mujer y promuevan el respeto de la mujer”*.

En la misma recomendación, la CEDAW, señala igualmente la estrecha relación entre la discriminación contra las mujeres, la violencia contra ellas, y las violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales, por lo que la Convención exige la adopción de medidas para eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres. De acuerdo a la Convención, la discriminación no se limita a los actos cometidos por los gobiernos o en su nombre, si no que incluye aquellas practicados por cualquier persona, empresa u organización.

Una consecuencia de la discriminación es la violencia contra las mujeres por razones de género, la cual constituye una grave violación a los derechos humanos y un problema de salud pública, que obstaculiza su desarrollo en un plano de igualdad con los hombres; tiene su origen en las relaciones de poder asimétricas entre mujeres y hombres, basadas en prácticas sexistas que atentan contra la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de las mujeres.

Conferencia Mundial sobre la Mujer de Beijing, China, 1995. Establece que los gobiernos y otros sectores deben fomentar una política activa y visible de incorporación de una perspectiva de género en sus políticas y programas.

Uno de los aspectos centrales de lo anterior es el acceso a puestos de trabajo en los espacios privados y públicos de medios de comunicación, por lo que sobresale dentro de las recomendaciones, que se distribuyan equitativamente los nombramientos de mujeres y hombres en todos los órganos consultivos, de gestión, de reglamentación o de supervisión, incluidos los relacionados con los medios de difusión privados y estatales o públicos

Declaración del Encuentro Mundial de Bangkok de 1994. Establece como estrategias fundamentales que se implementen las numerosas convenciones internacionales y acuerdos relacionados con las mujeres incluyendo las Estrategias de Nairobi, la CEDAW, la Declaración de Derechos Humanos de Viena, Acta 21 entre otras.

Marco legal nacional

La *Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres* (2006), tiene por objeto regular y garantizar la igualdad entre mujeres y hombres, y proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres.

Dicho ordenamiento establece atribuciones a los tres niveles de gobierno de acuerdo a sus competencias, para implementar una política nacional, estatal y municipal en materia de igualdad, en concordancia y coordinación.

La *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia* (2007), surge con el objeto de establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios, para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres; así como promover los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia, conforme a los principios de igualdad y no discriminación.

Dicho ordenamiento, precisa que en la elaboración y ejecución de las políticas públicas, tanto federales como locales, deben observarse como principios rectores los de igualdad jurídica entre la mujer y el hombre, el respeto a la dignidad humana de las mujeres, la no discriminación y la libertad de las mujeres.

Marco legal estatal

En Veracruz, existe un marco jurídico que, en armonía con la legislación nacional e internacional, establece acciones para la igualdad y no discriminación contra las mujeres, y precisa el trabajo con los medios de comunicación.

La *Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave* (2008), define, en su Artículo 8, la violencia de género como “

cualquier acción u omisión, basada en el género, que les cause a las mujeres de cualquier edad, daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público y que se expresa en amenazas, agravios, maltrato, lesiones, y daños asociados a la exclusión, la subordinación, la discriminación y la explotación de las mujeres y que es consubstancial a la opresión de género en todas sus modalidades afectando sus derechos humanos. La violencia de género contra las mujeres involucra tanto a las personas como a la sociedad, comunidades, relaciones, prácticas e instituciones sociales, y al Estado que la reproduce al no garantizar la igualdad, al perpetuar formas legales, jurídicas, judiciales, políticas androcéntricas y de jerarquía de género y al no dar garantías de seguridad a las mujeres durante todo su ciclo de vida.

Esta Ley establecer las bases y principios de la política gubernamental y del Estado para garantizar a las mujeres, desde una perspectiva de género, el acceso a una vida libre de violencia a través de medidas integrales de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género.

Así, la Ley de Acceso desagrega los **tipos y modalidades de violencia contra las mujeres**:

La violencia psicológica: Acto u omisión que dañe la estabilidad psíquica y/o emocional de la mujer; consistente en amedrentar, negligencia, abandono,

celotipia, insultos, humillaciones, denigración, marginación, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo y restricción a la autodeterminación;

La violencia física: Acto que inflige daño usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas;

La violencia sexual: Acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima, que atenta contra su libertad, dignidad e integridad, como una expresión de abuso de poder que implica la supremacía sobre la mujer, al denigrarla o concebirla como objeto; se considera como tal, la discriminación o imposición vocacional, la regulación de la fecundidad o la inseminación artificial no consentidas, la prostitución forzada, la pornografía infantil, la trata de niñas y mujeres, la esclavitud sexual, el acceso carnal violento, las expresiones lascivas, el hostigamiento sexual, la violación, los tocamientos libidinosos sin consentimiento o la degradación de las mujeres en los medios de comunicación como objeto sexual;

La violencia patrimonial: Acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima; se manifiesta en la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima;

La violencia económica: Acción u omisión de la persona agresora que afecta la supervivencia económica de la víctima; se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral; también se considerará como tal, el no reconocimiento de la paternidad y/o el incumplimiento de las obligaciones que se derivan de la misma.

Violencia de Género: Cualquier acción u omisión, basada en el género, que les cause a las mujeres de cualquier edad, daño o sufrimiento psicológico, físico,

patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público y que se expresa en amenazas, agravios, maltrato, lesiones, y daños asociados a la exclusión, la subordinación, la discriminación y la explotación de las mujeres y que es consubstancial a la opresión de género en todas sus modalidades afectando sus derechos humanos. La violencia de género contra las mujeres involucra tanto a las personas como a la sociedad, comunidades, relaciones, prácticas e instituciones sociales, y al Estado que la reproduce al no garantizar la igualdad, al perpetuar formas legales, jurídicas, judiciales, políticas androcéntricas y de jerarquía de género y al no dar garantías de seguridad a las mujeres durante todo su ciclo de vida;

La violencia en el ámbito familiar y la violencia en el ámbito familiar Equiparada: Acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, ejercida por personas que tengan o hayan tenido relación de parentesco, concubinato o que mantengan o hayan mantenido una relación de hecho con la víctima;

Violencia Laboral: Acto u omisión en abuso de poder que daña la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la víctima, e impide su desarrollo y atenta contra la igualdad; se ejerce por las personas que tienen un vínculo laboral o análogo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica; y

Violencia Escolar: Conductas que dañan la autoestima de las alumnas con actos de discriminación por su sexo, edad, condición social, condición étnica, condición académica, limitaciones y/o características físicas, que les infligen maestras o maestros, personal directivo, administrativo, técnico, de intendencia, o cualquier persona prestadora de servicios en las instituciones educativas. Lo es también las imágenes de la mujer con contenidos sexistas en los libros de texto, y el hostigamiento sexual.

Violencia en la Comunidad: Actos individuales o colectivos que transgreden derechos fundamentales de las mujeres y propician su degradación, discriminación, marginación o exclusión en el ámbito público;

En lo relativo a la violencia laboral, la Ley señala que las autoridades deben reivindicar la dignidad de las mujeres en todos los ámbitos de la vida; establecer mecanismos que favorezcan la erradicación de esta modalidad de la violencia en centros laborales privados o públicos; y, proporcionar atención psicológica y legal, especializada y gratuita, a quien sea víctima de violencia de género.

Para erradicar la violencia en la comunidad, las autoridades deben promover una educación libre de estereotipos y la información de alerta sobre el estado de riesgo que enfrentan las mujeres en una sociedad desigual y discriminatoria; instar a los medios de comunicación para que no promuevan imágenes sexistas estereotipadas de mujeres y hombres para superar patrones de conducta generadores de violencia; y, promover la adopción de códigos de ética por parte de los medios de comunicación, tendientes a erradicar la violencia de género contra las mujeres y las niñas y la promoción de sus Derechos Humanos;

Sobre la violencia institucional, las autoridades deben proporcionar la especialización y actualización profesional que requieran los servidores públicos, para garantizar en el ejercicio de sus funciones, el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

La **Ley para la Igualdad entre mujeres y hombres para el Estado de Veracruz** (2009), tiene por objeto regular y garantizar el derecho a la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, promover el empoderamiento de las mujeres, y proponer los lineamientos y mecanismos institucionales para eliminar la discriminación de la mujer, cualquiera que sea su circunstancia o condición, tanto en el ámbito público como en el privado.

Para esta Ley, la igualdad sustantiva se expresa en el goce y ejercicio pleno, irrestricto, integral, cotidiano y en todos los ámbitos de la vida, de los derechos

humanos fundamentales universalmente reconocidos a la persona, sin distinción de sexo; y, el principio de igualdad como la posibilidad y capacidad de ser titulares cualitativamente de los mismos derechos, sin importar las diferencias de género.

Así, la igualdad entre mujeres y hombres implica la eliminación de toda forma de discriminación, directa o indirecta, que se genere por pertenecer a cualquier sexo o por estereotipos de género.

Por lo que la discriminación de sexo se define como toda distinción, exclusión o restricción que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos fundamentales reconocidos por el Estado Mexicano. La discriminación directa de sexo es considerada como la situación en que se encuentra una persona que sea, haya sido o pudiere ser tratada de manera menos favorable que otra de distinto sexo en situación similar.

La discriminación indirecta de sexo se presenta cuando una disposición, criterio o práctica aparentemente neutra, pone a personas de un sexo en desventaja con respecto a personas del otro, sin que dicha disposición, criterio o práctica atienda a una finalidad legítima y objetiva.

Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal, los organismos autónomos y aquellos que sean de interés público, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligados a garantizar el derecho a la igualdad entre mujeres y hombres; al efecto, promoverán:

1. Una vida libre de discriminación;
2. La erradicación de estereotipos que fomentan la desigualdad;
3. El ejercicio de la igualdad en los ámbitos de la vida personal, laboral y familiar, para lograr la convivencia armónica fomentando la conciliación y el principio de tolerancia, encaminados a lograr el pleno desarrollo de los individuos;

4. Que los medios de comunicación públicos y privados generen información y difundan mensajes que contribuyan a la construcción de un estado de igualdad; y,
5. Una vida libre de violencia de género.

Asimismo, las políticas estatales tienen por objeto el fortalecimiento de la igualdad en materia del establecimiento y empleo de fondos para la promoción de la igualdad en el trabajo y los procesos productivos; el desarrollo de acciones para fomentar la integración de políticas públicas para la igualdad en materia económica; impulsar liderazgos igualitarios; el fomento al acceso al trabajo de las personas que por desigualdad están relegadas de puestos directivos.

Marco legal para la protección de periodistas en Veracruz

En el año 2012, se reformó la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz*, añadiendo al artículo 67 la fracción V, misma que establece que

la función de atender y proteger la integridad de los periodistas, así como de promover las condiciones para el libre ejercicio de la profesión del periodismo, con pleno respeto al derecho a la información y a la libertad de expresión, estará a cargo de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas.

La Comisión está facultada para:

1. Resolver sobre la atención y el otorgamiento de medidas de protección a los periodistas que lo soliciten, así como disponer los recursos y apoyos de orden material, económico o funcional que se requieran para la ejecución de sus determinaciones, así como dictar los criterios y lineamientos de orden sustantivo para su efectivo cumplimiento.
2. Presentar denuncias y quejas ante las instituciones de procuración y administración de justicia, o de defensa de los derechos humanos, cuando

la esfera jurídica de los periodistas esté sujeta a amenazas, agresiones o riesgo inminente, como consecuencia del ejercicio de su profesión, y tramitar ante las autoridades competentes la adopción de medidas inmediatas de atención y protección.

Posteriormente, en diciembre de 2012, el Congreso aprobó la *Ley 586 de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas*, en la que se delimitan las atribuciones de este organismo y se fijan las facultades de sus integrantes. Así, la Comisión podrá otorgar, a petición de los periodistas que lo soliciten, las medidas de atención o protección necesarias para prevenir la consumación de una amenaza o para enfrentar riesgos inminentes o agresiones contra su esfera jurídica, que sean consecuencia del ejercicio de su profesión. Del mismo modo, establecer los elementos objetivos necesarios para la debida evaluación del otorgamiento de las medidas de atención y protección, y la adopción de los criterios, lineamientos o protocolos aplicables a la salvaguarda de la esfera jurídica de los periodistas

A su vez, las autoridades y servidores públicos estatales y municipales involucrados en asuntos de la competencia de la Comisión, o que por razón de sus funciones puedan proporcionar información pertinente, deberán cumplir en sus términos con las peticiones que ésta les formule, así como facilitar el desempeño de la misma.

En el Reglamento interior de la Comisión se define que periodistas son las personas físicas, así como medios de comunicación y difusión públicos, comunitarios, privados, independientes, universitarios, experimentales o de cualquier otra índole, cuyo trabajo consiste en recabar, generar, procesar, editar, comentar, opinar, difundir, publicar o proveer información, a través de cualquier medio de difusión y comunicación que puede ser impreso, radioeléctrico, digital o imagen.

Recomendaciones institucionales

Es importante la coordinación interinstitucional, partiendo siempre de la puesta en marcha de acciones específicas en torno a las necesidades estratégicas de las mujeres periodistas. Las recomendaciones que se consideran necesarias a partir de la puesta en marcha de este proyecto se presentan a continuación.

- Fortalecer las fiscalías especiales en la investigación para delitos cometidos contra periodistas. (PGJ)
- Adopción de protocolos especiales en violencia de género y atención a mujeres periodistas. (PGJ, SSP)
- En los casos en los que la o el periodista se traslada con fuerzas de seguridad o con alguna institución, para cubrir determinada tarea, la institución deberá apoyar y garantizar la seguridad de corresponsales y profesionales del periodismo.
- Presentar datos desagregados por sexo en los informes y registros de las autoridades y organizaciones de la sociedad civil, a fin de que se reconozca la situación específica de las mujeres periodistas y la necesidad de una atención con perspectiva de género.
- Establecer una base de registro con perspectiva de género que permita documentar la situación específica de las mujeres periodistas. (CEAPP, SSP, PGJ)
- Recopilar estadísticas detalladas y desagregadas sobre la violencia contra periodistas y la persecución penal en estos crímenes. (CEAPP, PGJ)
- Establecer un protocolo de seguridad con perspectiva de género que reconozca la situación específica de las mujeres periodistas para la atención de sus casos, que tome en cuenta la especificidad de género del riesgo de las mujeres periodistas. (CEAPP, SSP, PGJ)

- Capacitar y sensibilizar a las autoridades responsables de la atención a la denuncia de violencia contra periodistas que garantice una atención adecuada, pertinente e integral para las mujeres periodistas con perspectiva de género. (PGJ, SSP, PJE)
- Capacitar y sensibilizar a las autoridades de los diferentes niveles y órdenes de gobierno para la atención de las periodistas y de los casos de violencia de género contra ellas. (CEAPP, IVM, PGJ, SSP, PJE)
- Incorporar la perspectiva de género en toda la normatividad, reglamentos, instrumentos y procedimientos de la *Comisión Estatal para la Atención y Protección de Periodistas* (CEAPP), y capacitar a su personal en derechos humanos de las mujeres y atención a violencia de género, en particular a las áreas de recepción y atención, evaluación de riesgos y determinación de medidas de protección. (CEAPP, IVM)
- Garantizar la seguridad para las periodistas en general, así como para las periodistas violentadas y sus familias, en particular, estableciendo las medidas necesarias para salvaguardar la integridad física y emocional de la periodista en su trabajo, su familia y su entorno, con el objetivo de asegurar la continuidad de su labor y de una vida digna. (CEAPP, SSP, PGJ)
- Promover el acceso de las mujeres a puestos de decisión en las empresas periodísticas y, en general, en las organizaciones relacionadas con medios de comunicación. (CEAPP, IVM)
- Impulsar un equilibrio entre sexos en todos los niveles de decisión del sector mediático, recurriendo a medidas de discriminación positiva y paridad. (CEAPP, IVM)
- Incorporar la perspectiva de género en la formación de los periodistas, con el fin de que como profesionales sean capaces de seleccionar las prioridades del acontecer social, considerando en igualdad la participación

de mujeres y hombres en la vida social. Con esa formación, los futuros profesionales estarán en posibilidades de integrar en su quehacer diario códigos éticos contrarios a la discriminación, a los estereotipos de género y a todo aquello que impida reconocer la participación de la mujer en la sociedad. (IVM)

- Promover la labor de las organizaciones de la sociedad civil en el monitoreo de la libertad de expresión y de los derechos de las mujeres periodistas. (CEAPP, CEDH, CESP)
- Impulsar la existencia de observatorios de medios con enfoque de género. (SSP, CEAPP, CEDH, CESP, IVM)
- Incluir en las tareas y programas del Observatorio Ciudadano para la Seguridad Pública y la Justicia, los temas de libertad de expresión y violencia contra las y los periodistas. (CESP)
- Cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley General de Víctimas y en las leyes de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, sobre todo en lo que se refiere a la reparación del daño. (PGJ, CEAPP)
- Garantizar y asegurar recursos financieros, presupuestales y humanos necesarios para la implementación adecuada del mecanismo de protección de mujeres periodistas en la CEAPP. (SF, H. Congreso del Estado)
- Celebrar acuerdos con los medios masivos de comunicación para que apliquen códigos de ética encaminados a la eliminación de estereotipos de género que promueven y refuerzan actitudes violentas. (CEAPP, IVM)
- Difundir entre los profesionales de los medios de comunicación conceptos básicos, instrumentos y estrategias para la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres. (CEAPP, IVM)

- Demandar la supervisión, por parte de las autoridades laborales, de los derechos laborales de periodistas y contratos de trabajo escritos, la prolongación de jornadas de trabajo sin pago, prestaciones como vacaciones, prima vacacional, aguinaldo y otorgamiento de seguridad social. (STPSyP)
- Aplicar el salario mínimo profesional a reporteras y reporteros, considerándolo como referencia para uno mejor tomando en cuenta la experiencia y calidad en el trabajo desarrollado. (STPS)
- Promover el papel que las organizaciones de mujeres continúen desempeñan en la definición de temas de interés de las mujeres y en la transmisión de los temas que los movimientos de mujeres priorizan en el país, a todos los actores de la sociedad civil, del Estado, de las diferentes instancias gubernamentales y de decisión en las políticas públicas. (CEAPP, IVM, CEDH)
- Promover las radios comunitarias manejadas por mujeres, sobre todo en las regiones indígenas. (CEAPP, IVM, CSE)
- Diseñar un mecanismo de registros de prensa y acreditaciones para las periodistas que cubren eventos hostiles o de riesgo, por parte de las corporaciones policíacas, militares o de comunicación social del Estado. (CEAPP, SSP, CSE)
- Capacitar en materia de libertad de expresión, perspectiva de género y en los derechos de las mujeres a una vida libre de violencia, a servidores públicos y corporaciones policiales de los niveles de gobierno, en especial en las situaciones de riesgo de las periodistas. (CEAPP, IVM, SSP, CESP)
- Promover la adopción de protocolos de uso de la fuerza proporcional por parte de las policías, bajo una perspectiva de derechos humanos y de respeto a la libertad de expresión, con especial atención en las mujeres, a

fin de evitar cualquier tipo o modalidad de violencia de género. (CEAPP, CESP, CEDH)

- Promover las adecuaciones legales para incluir a la CEAPP en el Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y en el Sistema Estatal para la Igualdad entre Hombres y Mujeres. (SGG)
- Promover la sororidad a través del impulso a la conformación de redes entre mujeres periodistas. (IVM, CEAPP)

Recomendaciones para las empresas editoriales y de comunicación.

- Institucionalizar la Igualdad Sustantiva como base para el diseño y desarrollo empresarial en los medios de comunicación privados, para los que se recomienda la certificación en el Modelo de Igualdad de Género, actualmente denominado Modelo de Equidad de Género, MEG.
- Establecer la igualdad entre hombres y mujeres en el manejo de fuentes.
- Garantizar un seguro de salud y de vida a las periodistas que cubren situaciones hostiles y de riesgo.
- Proporcionar credenciales de prensa y acreditaciones a las periodistas que cubren eventos hostiles o de riesgo.
- Asumir la responsabilidad social de los medios de comunicación en la transmisión de una cultura libre de discriminación para las mujeres.
- Eliminar la reproducción de estereotipos respecto de hombres y mujeres, promoviendo un periodismo por la igualdad.
- Disminuir los prejuicios sexistas, dejando de lado la búsqueda estereotipada de fuentes y promover citar como fuentes a un mayor número de mujeres.

- Interpelar a las mujeres no sólo como víctimas o sujetos pasivos sino como protagonistas.
- Impulsar el empoderamiento de las mujeres en los medios y desde los medios, como un proceso mediante el cual las mujeres, individual y colectivamente, toman conciencia sobre cómo las relaciones de poder operan en sus vidas y ganen la autoconfianza y fortalezas necesarias para cambiar las desigualdades de género en todos los niveles.
- Promover investigación periodística con enfoque de género y usar metodologías de investigación con perspectiva de género.
- Impulsar una guía de disposiciones éticas y responsabilidad social de los medios.
- Aplicar las principales actuaciones y recomendaciones propuestas desde las políticas de igualdad relativas al papel de los medios de comunicación.
- Impulsar la mejora de la representación política de las mujeres, que va más allá de los números, los porcentajes o las cuotas.
- Promover el avance de los derechos de las mujeres.
- Cumplir con los derechos laborales de periodistas y contratos de trabajo escritos.
- Firmar contratos de trabajo por escrito al trabajador, garantizando el pago por concepto de salario, con prestaciones.
- Eliminar la prolongación de jornadas de trabajo sin pago.
- Otorgar prestaciones elementales como vacaciones, prima vacacional, aguinaldo y otorgamiento de seguridad social.
- Respetar la jornada de trabajo y cuando se rebase se cubra el tiempo extraordinario.

- Establecer mecanismos de prevención de la discriminación, segregación ocupacional, acoso y hostigamiento sexual, despido por embarazo y cualquier tipo de violencia en el ámbito laboral.

Recomendaciones específicas para la CEAPP

- Generar mecanismos adecuados para la detección oportuna e identificación de tipos y modalidades de violencia contra las mujeres periodistas a fin de que accedan a la protección necesaria, promoviendo las habilidades en el personal de la CEAPP.
- Capacitar al personal en materia de identificación de los tipos y modalidades de violencia contra las mujeres así como de sus signos, síntomas, síndromes, secuelas y riesgo. a) Identificación del tipo y modalidad de violencia, así como su frecuencia.
- Aplicar herramientas para la identificación de secuelas y niveles de afectación física, psicológica, jurídica y social, así como para la identificación del perfil y nivel de peligrosidad del agresor según la modalidad de que se trate y las secuelas presentadas.
- Considerar criterios éticos y normativos del manejo de información de víctimas al ser compartida con instituciones, medios de comunicación u otros.
- Desarrollar esquemas de valoración para categorizar el daño, las secuelas, el tipo y modalidad de violencia, con el propósito de instrumentar medidas para resarcir el daño en la víctima de manera proporcional a su afectación, desde las perspectivas de género y derechos humanos y en correspondencia con los bienes jurídicos tutelados: vida, seguridad, patrimonio, integridad y libertad de las mujeres.
- Promover la creación de un fondo para garantizar la reparación del daño a las mujeres periodistas víctimas de violencia.

- Diseñar protocolos para la adecuada aplicación de las medidas de protección y realizar las modificaciones que se consideren pertinentes a fin de que las mujeres puedan hacer efectivo este recurso, así como, acceder a la reparación del daño.

La protección de las periodistas desde el lenguaje de los medios

El lenguaje no discriminatorio y no sexista también puede contribuir a la prevención de la violencia de género y sus diferentes tipos y modalidades.

Tal y como lo señala el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED), en su documento “Escritos sin Discriminación, sugerencias para un periodismo sin etiquetas” (2011), se debe promover la reflexión al interior del propio medio periodístico para que vea y comprenda el fenómeno de la discriminación en general y hacia las mujeres en particular, para que tome en serio y aplique un lenguaje que no refuerce prejuicios, estereotipos y estigmas que discriminen y excluya, y apostar a la construcción de una sociedad que incluya a todos y todas.

Es importante en ese sentido que el periodismo y los medios de comunicación participen en la promoción de la igualdad y el combate hacia todas las formas de discriminación, violencia, machismo, misoginia, homofobia, situaciones inaceptables que se viven en nuestra cultura social.

De acuerdo a CONAPRED, la discriminación por motivos de preferencia sexual, orientación sexual o identidad de género, incluye toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en la orientación sexual o la identidad de género que tenga por objeto o por resultado la anulación o la disminución de la igualdad ante la ley o del reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales.

La discriminación contra las mujeres incluye toda distinción, exclusión o restricción por el hecho de ser mujer, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento y goce de derechos y las libertades fundamentales en cualquier esfera social. El derecho de las mujeres a una vida libre de violencia incluye el derecho a ser libre de toda forma de discriminación.

Es necesario remontar las inercias que prevalecen en las redacciones y entre los propios periodistas, y que contribuyen a reforzar las prácticas discriminatorias, normalizarlas y aun a incurrir en ellas en la práctica del periodismo, ya sea a través de lenguaje o en la concepción y elaboración de la información.

Por lo anterior el Instituto Veracruzano de las Mujeres, la Coordinación de Comunicación Social del Gobierno del Estado, así como el Sistema para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (IVM, 2012) recomiendan lo siguiente:

En la presentación de la imagen de la mujer, aplicar y considerar:

- ✓ Una imagen positiva y respetuosa de las mujeres, las niñas y lo femenino, con el objetivo de erradicar la reproducción de prácticas discriminatorias.
- ✓ Una cultura de respeto entre mujeres y hombres que eviten expresiones, actitudes y acciones machistas en los medios comunicativos.
- ✓ A las mujeres como agentes sociales en las esferas política, económica, educativa y cultural.
- ✓ La representación de las mujeres y las niñas en los medios, evitando así los estereotipos sexistas que las encasillan y limitan su participación y presencia en los distintos ámbitos de la vida pública y privada y las asocian a roles tradicionales (madres, esposas y amas de casa) en donde se enfatiza su supuesta fragilidad y vulnerabilidad, así como su vinculación social al espacio doméstico o que las representan como objetos sexuales.

En relación al lenguaje no sexista y manejo de contenidos, aplicar y considerar:

- ✓ Un lenguaje incluyente y no sexista, que evite cualquier forma de discriminación por género, discapacidad, origen étnico, orientación sexual, estado civil, trabajo, edad, condición social, o cualquier otra condición.
- ✓ A las mujeres y lo femenino, nombrando en femenino cuando sea el caso, sin considerar a las mujeres como seres dependientes y subordinados a los hombres o a lo masculino.

En el tratamiento informativo de la violencia contra las mujeres y las niñas, aplicar y considerar:

- ✓ A la violencia contra las mujeres y niñas como una violación de derechos humanos; delito que debe ser prevenido y sancionado: precisado como un atentado contra su vida, dignidad, integridad, a la libertad, violencia y los Derechos Humanos y no como suceso de nota roja.
- ✓ El contenido de los delitos contra las mujeres en la información de tipo policiaca, ya que la violencia ejercida contra las mujeres es una problemática que impacta diversos ámbitos de la vida social y comunitaria, por lo que se torna un tema de interés general.
- ✓ La información y contexto de los productos comunicativos relativos a delitos de violencia contra las mujeres, ampliando la fuente que representa el parte policiaco oficial con la de profesionales con especialización en el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia.
- ✓ La violencia ejercida contra las mujeres y las niñas, sin justificarla de ningún modo, exponiendo los hechos de manera objetiva sin que medien juicios de tipo moral, religioso, cultural, social o de cualquier tipo en las noticias o productos comunicativos.
- ✓ La integridad de las mujeres y niñas víctimas de delitos, suprimiendo la descripción detallada de los hechos, que no hacen aportaciones sustantivas al seguimiento informativo.
- ✓ En la Información sobre feminicidios, homicidios dolosos y toda forma de violencia contra las mujeres, el respeto a la dignidad de la víctima, eliminando la exhibición de fotografías del cuerpo y nunca justificando el acto violento cometido contra las mujeres (abuso de alcohol o drogas; discusiones, profesiones, celos o infidelidad). Evitando los juicios y/o valoraciones de cualquier tipo.
- ✓ Eliminar en las redacciones la figura de “crimen pasional” ya que resulta discriminatoria.

- ✓ Los derechos humanos de las niñas y mujeres víctimas de violencia no difundiendo la imagen, el nombre y datos que permita su identificación a fin de evitar la afectación de su intimidad e imagen pública.

En la participación de las mujeres en los medios de comunicación, aplicar y considerar:

- ✓ El equilibrio informativo a través de que mujeres y hombres sean considerados en igualdad de importancia como fuentes de información. Que proporcione la paridad de mujeres y hombres como fuentes informativas en la elaboración de sus productos comunicativos.
- ✓ En los diferentes medios la pluralidad y la participación equitativa de mujeres y hombres en la producción de la información y la toma de decisiones, procurando que se distribuyan paritariamente los nombramientos de mujeres y hombres en los órganos consultivos, de gestión, reglamentación o de supervisión, incluidos los relacionados con los medios de difusión privados y estatales o públicos.
- ✓ Las conductas irrespetuosas traducidas en chistes y bromas sexistas, que ofenden, ridiculizan, minimizan y hacen burla de las mujeres y lo femenino, tanto en los contenidos que se produzcan en el medio, como entre el personal que realice, conduzca, escriba y produzca programas y contenidos que se transmitirán en los medios de comunicación.
- ✓ Disposiciones internas con Perspectiva de Género, en las que se impulse un ambiente de respeto entre trabajadoras y trabajadores de los medios, en todos niveles y sectores.
- ✓ Acciones encaminadas a igual salario por igual trabajo, igualdad en el acceso a la capacitación, procedimientos de ascensos justos y claros, metas y agendas para lograr una proporción justa de mujeres en puestos de toma de decisión.

- ✓ A las mujeres como fuentes de información autorizadas, expertas, líderes de opinión en diversidad de temas y no relegarlas al ámbito estereotipado de “temas de mujer”.

Conclusiones

La violencia contra mujeres periodistas debilita la democracia y los derechos humanos. Las agresiones contra las periodistas y la impunidad, reflejan la gravedad y dimensiones de esta problemática. La violencia en contra las periodistas, además de poner en riesgo su vida e integridad, inhibe a otras mujeres a defender tanto sus derechos, pretende instalar una cultura de miedo que impacta directamente en el derecho de toda la sociedad a la libertad de expresión y el acceso a la información.

Esta violencia contra periodistas restringe la acción política de todas las mujeres, a través del sexismo, la violencia sexual, la difamación u otros tipos y modalidades de violencia con contenido de género, limitan su empoderamiento y pretende perpetuar la discriminación y la estructura de poder sobre las mujeres.

Las agresiones, amenazas y violencia contra las periodistas ponen en riesgo la vigencia de derechos de las mujeres. El gobierno no debe permitir la violación de los derechos humanos. Se debe trabajar en bajar el nivel de impunidad en los casos de homicidios y agresiones contra periodistas. Son destacables los esfuerzos por construir mecanismos de protección como la Comisión Estatal para la Atención y Protección de Periodista, sin embargo detrás de la impunidad frente a las agresiones a las periodistas se corre el riesgo de hacer inoperantes dichos mecanismos.

La efectividad de los mecanismos de protección para las y los periodistas debe pasar también por una atención a la reproducción de la discriminación de género, que se concrete en indicadores de género en las evaluaciones de riesgo o en las medidas de protección adoptadas, que respondan a las necesidades de las periodistas sin revictimizarlas o aumentar su situación de riesgo.

La violencia contra las mujeres periodistas proviene también de sus propias organizaciones y empresas, y no se puede minimizar las experiencias de violencia

que las periodistas viven en sus entornos cercanos, lo que contribuye a desgastar la capacidad y las condiciones de las periodistas en su labor profesional y en su derecho de libertad de expresión en igualdad de condiciones que los hombres.

Por último, la violencia contra las periodistas atrasa los avances que se han dado en la defensa de los derechos humanos y de libertad de expresión, y por lo tanto en los logros y conquistas democráticas del país y de nuestro estado. Las instituciones, los ciudadanos, y en este caso las periodistas, se ven obligadas a priorizar las acciones para defenderse de la violencia y dejan a un lado la construcción del desarrollo económico, cultural y social que nuestro país y nuestro estado necesitan.

Anexos

Principales instrumentos internacionales

- Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos.
- Carta de la Organización de Estados Americanos.
- Carta Democrática Interamericana.
- Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre.
- Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, CEDAW.
- Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing.
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, "Convención de Belem do Pará".

Direcciones y sitios de Internet.

Comisión Estatal para la Atención y Protección de Periodistas

<http://www.ceapp.org.mx>

Av. Manuel Avila Camacho #31 Altos

Zona Centro, Xalapa, Ver.

Tels: 01 (228) 8170970 y 01 800 8417260

Instituto Veracruzano de las Mujeres

www.ivermujeres.gob.mx

Av. Adolfo Ruiz Cortinez #1618

Col. Francisco Ferrer Guardia

CP 21090, Xalapa, Ver.

01 (228) 8170789 y 8171009

Comisión Estatal de Derechos Humanos, CEDH.

http://cedhveracruz.sytes.net/derechos_humanos/

Carrillo Puerto #21

Xalapa, Ver.

Tel/Fax: 01 (228) 1 41 43 00

01800 2 60 22 00

Mecanismo Nacional de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas. Secretaría de Gobernación.

Correo electrónico: mecanismo@segob.gob.mx

Teléfono: 01 800 800 40 50

52098800 ext. 30863

Celular: 0 44 55 4554 82 36

Artículo 19

<http://articulo19.org/>

José Vasconcelos 131

Col. San Miguel

Delegación Miguel Hidalgo

CP. 11850
México, D.F.
(+52 55)1054 6500
Correo electrónico: contacto@articulo19.org

Centro Nacional de Comunicación Social, CENCOS

<http://www.cencos.org/>
<http://cencos.wordpress.com/>
<http://issuu.com/cencos>

Comunicación e información de la Mujer, CIMAC

<http://www.cimac.org.mx/>
Correo electrónico: cimac@laneta.apc.org
Teléfono 55100085
Balderas 86
Col. Centro
México, D.F.

Freedom House México

<http://www.freedomhouse.org/country/mexico>
Guanajuato 224
Col. Roma
México, D.F.

Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, OACNUDH.

<http://www.hchr.org.mx/>
Alejandro Dumas 165
Col. Polanco
Del. Miguel Hidalgo
C.P. 11560
México. D.F.
Tel (52-55) 5061 6350
Correo electrónico: oacnudh@ohchr.org

Glosario

Abuso sexual. Toda actividad sexual que sucede entre dos personas sin que medie el consentimiento de alguna de ellas. El abuso se puede manifestar entre adultos, de un adulto a un menor o, incluso, entre menores, siendo esta modalidad la menos frecuente.

Acoso sexual. Forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.

Agresor. Persona que inflinge cualquier tipo de violencia contra las mujeres.

Autoprotección: Es el conjunto de medidas de seguridad que cada persona puede adoptar de manera individual, para enfrentar los riesgos.

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará). Instrumento jurídico internacional adoptado por la Organización de Estados Americanos en Belém do Pará, Brasil, el 9 de julio de 1994. Su nombre completo es el de Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. Su objetivo principal es establecer los elementos para eliminar la violencia contra las mujeres en todos sus sentidos. En México, el Senado de la República aprobó la adhesión de nuestro país a esta Convención el 26 de noviembre de 1996; fue publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 19 de enero de 1999 (Inmujeres, 2008: 147).

Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW). Instrumento internacional entrado en vigor en 1981 y ratificado por México, cuyo fin principal es observar la eliminación de cualquier forma de discriminación contra las mujeres. Dentro de las medidas establecidas, los Estados Partes se comprometen a implantar medidas especiales de carácter

temporal para acelerar la integración de las mujeres al ámbito público, así como erradicar cualquier tipo de discriminación de la que sean objeto.

Derechos humanos de las mujeres. Refiere a los derechos que son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales contenidos en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención sobre los Derechos de la Niñez, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém Do Pará) y, demás instrumentos internacionales en la materia.

Desigualdad de género. Distancia y/o asimetría social entre mujeres y hombres. Históricamente, las mujeres han estado relegadas a la esfera privada y los hombres, a la esfera pública. Esta situación ha derivado en que las mujeres tengan un limitado acceso a la riqueza, a los cargos de toma de decisión, a un empleo remunerado en igualdad a los hombres, y que sean tratadas de forma discriminatoria.

La desigualdad de género se relaciona con factores económicos, sociales, políticos y culturales cuya evidencia y magnitud pueda captarse a través de las brechas de género.

Discriminación contra la mujer. Toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por parte de la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

Empoderamiento de las mujeres. Proceso por medio del que las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estadio de conciencia, autodeterminación y

autonomía, el cual se manifiesta en el ejercicio del poder democrático que emana del goce de sus derechos y libertades.

Estereotipos. Los estereotipos son creencias sobre colectivos humanos que se crean y comparte en y entre los grupos dentro de una cultura determinada. Los estereotipos sólo llegan a ser sociales cuando son compartidos por un gran número de personas dentro de los grupos o entidades sociales (comunidad, sociedad, país, etcétera). Se trata de definiciones simplistas usadas para designar a las personas a partir de convencionalismos que no toman en cuenta sus características, capacidades y sentimientos de manera analítica.

Género. Relación sociocultural que involucra vínculos de poder y que, a su vez, atraviesa y articula otros como los de clase, etnia, edad, orientación sexual, etcétera, conformando así subjetividades y un orden social de alta complejidad. Por su carácter relacional, el género involucra tanto a las mujeres –o lo femenino– como a los varones –o lo masculino. El género es una categoría analítica que cruza transversalmente toda la estructura social y que afecta su conjunto. Permite comprender que lo femenino y lo masculino no son simples derivaciones de las diferencias biológicas, sino complejas construcciones sociales cargadas de significación, que se proyectan y activan en las estructuras discursivas y regulatorias de las sociedades.

Hostigamiento sexual. Ejercicio del poder en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.

Igualdad. Es un principio jurídico universal reconocido en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), ratificado por México. Por igualdad de género entendemos: la “ausencia de total discriminación entre los seres humanos, en lo que respecta a sus derechos”.

Cada hombre, mujer, niño y niña tiene derecho a estar libre de cualquier forma de discriminación por motivos de género, raza, etnia, orientación sexual u otra condición. Lo anterior se encuentra establecido en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en pactos internacionales, en la Convención Internacional de los Derechos del Niño y en otros instrumentos internacionales.

Lenguaje sexista. Lenguaje que ha ayudado durante siglos a legitimar y reproducir relaciones injustas entre los sexos, que invisibiliza a las mujeres y en el que prevalecen formas de expresión colectiva que excluyen a las mujeres con formas lingüísticas androcéntricas y subordinan lo femenino a lo masculino.

Misoginia. Conductas de odio hacia la mujer. Se manifiestan en actos violentos y crueles contra ella por el hecho de ser mujer.

Mujeres en situación de violencia. Aquellas mujeres que viven, o han tenido experiencias de vida, en coyunturas o espacios sociales donde las estructuras tradicionales y las relaciones de poder entre hombres y mujeres –establecidas culturalmente, a través del tiempo y la historia– siguen promoviendo y llevando a cabo las características esenciales del patriarcado, la misoginia y el machismo. Las mujeres que viven dinámicas de violencia, inmersas en relaciones de poder, carecen de herramientas para integrarse al desarrollo social y tienen más posibilidades de vivir cualquier discriminación.

Observatorio ciudadano. Denominación bajo la cual un número de personas u organizaciones se agrupan con el objetivo de impulsar o vigilar un proceso, política o actor en específico.

Como requisito, un observatorio debe tener pluralidad en su estructura interna, para enriquecerse con distintos puntos de vista. Asimismo, posee independencia técnica en relación con las entidades de gobierno. Sus principales actividades son la elaboración de diagnósticos e informes sobre los resultados obtenidos.

Perspectiva de género. Visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones.

Prevención. Estrategia que busca la intervención coordinada de las instituciones públicas y privadas, así como de los actores sociales, para anticiparse, detectar y disminuir las dinámicas sociales que generan contextos de violencia de género y que permiten aminorar el nivel de riesgo de que ocurra, con el fin de generar una cultura que favorezca la resolución pacífica de conflictos y ciudades seguras para todas y todos.

Refugios. Establecimiento temporal de protección, seguro y gratuito, destinado a prestar atención especial, integral e interdisciplinaria a las mujeres, sus hijas e hijos, en situación de riesgo por la violencia familiar, sexual, de género o trata.

Reparación del daño (civil y penal). Enmendar el menoscabo causado a otro mediante un acto o hecho jurídico. Es consecuencia de la conducta de alguien, ya sea delictuosa o por incumplimiento de una obligación. Se trata de indemnizar o resarcir por un perjuicio económico, es decir, la afectación debe ser medible en dinero. Restablecimiento de la situación de una cosa al estado que tenía antes de sufrir los efectos perjudiciales de un acto o hecho.

Riesgo: La posibilidad de sufrir cualquier tipo de daño. En el caso específico, un daño ocasionado por un agente agresor.

Violencia de género. Formas de violencia basadas en las diferencias adscritas socialmente para las mujeres y los hombres; lo cual implica que la violencia de género no tenga como únicos blancos a las mujeres o las niñas, sino también a los

hombres, niños y minorías sexuales. Por ello, los ejercicios violentos de poder basados en la identidad de género o en la orientación sexual de las víctimas son clasificados en la categoría de violencia de género.

Violencia de género contra las mujeres. Todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga –o pueda tener– como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para ella, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada.

La violencia contra la mujer se relaciona también con patrones de género que abarcan estructuras patriarcales y sitúan a las mujeres en una posición subordinada respecto de los hombres. Cualquier acción o conducta, basada en el género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

Siglas

CEAPP	Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas
CEDH	Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz
CEDAW	Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer.
CIDH	<i>Comisión Interamericana de Derechos Humanos</i>
CNDH	Comisión Nacional de Derechos Humanos
IVM	Instituto Veracruzano de las Mujeres
OACNUDH	Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos
OEA	Organización de los Estados Americanos

ONU	Organización de las Naciones Unidas
LGAMVLV	Ley General de Acceso de las mujeres a una Vida Libre de Violencia
LGIHM	Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres
LAMVLV	Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia
LIHM	Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres
SSP	Secretaría de Seguridad Pública
PGJ	Procuraduría General de Justicia
CESP	Consejo Estatal de Seguridad Pública
CSGE	Comunicación Social del Gobierno del Estado

Bibliografía complementaria y documentos consultados

Artículo 19. (2013a). *Guía Práctica ante Amenazas Verbales*. www.articulo19.org

Artículo 19 (2013b). *En defensa de la libertad de expresión*.

Artículo 19 (n.d.). *La defensa de la libertad de expresión e información*. Consejos rápidos de protección ciudadana para marchas y protestas. .

Artículo 19. (n.d.) *Guía para hacer un protocolo de seguridad*. www.articulo19.org

Amorós, Celia: *Violencia contra las mujeres y pactos patriarcales*. En Maquieira, Virginia y Cristina Sánchez (comp..) *Violencia y sociedad patriarcal* . Madrid,

Pablo Iglesias, 1990

Barry, J. y Nainar, V. (2008). *Insiste, persiste, resiste, existe. Estrategia de las defensoras de derechos humanos para su seguridad*. Ottawa: Urgent Action Fund for Women's Human Rights, Front Line - The International Foundation for the Protection of Human Rights Defenders, y The Kvinna till Kvinna Foundation.

CIDH (2013). *Ética en los medios de difusión*. .

CIMAC. (2008). *Condiciones laborales de las y los periodistas, un acercamiento*. México: CIMAC-Fundación Friedrich Ebert.

CIMAC. (2011) *Hacia la construcción de un periodismo no sexista*. México, D.F.: CIMAC-UNESCO.

CIMAC (2012). *Violencia contra las mujeres periodistas en México 2010-2011*. México: CIMAC-Fundación Heinrich Böll.

Comisión Estatal para la Protección y Atención de los Periodistas (2012). *Celebra Comisión para la Atención y Protección de los Periodistas Primera Sesión*. Xalapa: CEAPP.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (1999). *Informe anual 1999 de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión*. .

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2009). *Marco jurídico interamericano sobre el derecho a la libertad de expresión*. Washington: OEA.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2010). *Informe especial sobre la libertad de expresión en México 2010*. Washington: OEA.

Comité Internacional de la Cruz Roja. (2007). *Línea directa asistencia de atención para periodistas*. Ginebra: CICR.

Comisión Nacional de los Derechos Humanos México (2004). *Recomendación*

General No. 7 sobre las violaciones a la libertad de expresión de periodistas o comunicadores. México:

Comisión Nacional de los Derechos Humanos México (2009). *Recomendación General No. 17 sobre los casos de agresiones a periodistas y la impunidad prevaleciente.* México:

Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (2010). *Guía para implementar medidas cautelares en beneficio de periodistas y comunicadores en México.*

Comisión Nacional de los Derechos Humanos México (2013). *Recomendación general No. 20 sobre agravios a periodistas en México y la impunidad imperativa.* México:

Comité para la Protección de los Periodistas. (2012). *Manual de Seguridad para Periodistas del CPJ.* Nueva York, CPJ.

Freedom House (2012). *Propuesta protocolo de prevención, protección y reparación de México.* México: Freedom House-Fundación para la Libertad de Prensa.

Fundación para la libertad de prensa (2012). *El programa colombiano de protección a periodistas.* Bogotá: FLIP.

Fundación para la Libertad de Prensa. (2013). *Manual de Autoprotección para Periodistas.* Bogotá: FLIP.

Gobierno del Estado De Veracruz (2013). Reglamento Interior de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas. *Gaceta Oficial*, 14 de febrero, pp. 2-11.

Iniciativa mesoamericana de mujeres defensoras de derechos humanos (2012). *Violencia contra defensoras de derechos humanos en Mesoamérica. Diagnóstico 2012.* Mesoamérica:

- Instituto Nacional de las Mujeres. (2008). *Compilación de los principales instrumentos internacionales sobre derechos humanos de las mujeres*. México: INMUJERES.
- Instituto Nacional de las Mujeres. (2005). *Las mujeres y los medios de comunicación*. México, D.F.:
- Instituto Veracruzano de las Mujeres (2012). *Guía de Disposiciones Éticas para Medios de Comunicación y Agencias de Publicidad con Enfoque de Género*. Xalapa: IVM-Gobierno del Estado de Veracruz.
- Lagarde y de los Rios, Marcela (2006). Pacto Entre Mujeres Sororidad (Ponencia), Madrid, 10 de Octubre
- Lagunes Huerta, L. (2008). *Condiciones laborales de las y los periodistas en México, un acercamiento...* Coedición CIMAC, Comunicación e Información de la Mujer, AC y Fundación Friedrich Ebert.
- Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos. (2011). *Informe del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, Frank La Rue*. Nueva York: ONU.
- Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (2011). *Escrito sin d. Sugerencias para un periodismo sin etiquetas*. México D.F.: CONAPRED.
- Programa Somos Defensores PNGPDDH (2010). *Un canto para persistir. Manual de protección para defensores y defensoras de derechos humanos en Colombia*. Bogotá: Asociación MINGA Benposta Nación de Muchachos Colombia Centro de Investigación y Estudios Populares –CINEP– Comisión Colombiana de Juristas –CCJ.
- Protection International - UDEFEGUA (2011). *Medidas de protección personales y en hogar para defensoras y defensores de derechos humanos*. Bruselas: Protection International.

Protection International - UDEFEGUA (2011). *Vigilancia y contravigilancia para organizaciones defensoras de derechos humanos*. Bruselas: Protection International.

Protection International - UDEFEGUA (2011). *Cuaderno No. 3. Medidas de protección personales y en el hogar para defensoras y defensores de los derechos humanos*. Bruselas: Protection International.

Protection International - UDEFEGUA (2011). *Cuadernos de Protección No. 2. Vigilancia y contravigilancia para defensoras y defensores de derechos humanos*. Bruselas: Protection International.

Protection International (2010). *Nuevo Manual de Protección para los Defensores de Derechos Humanos*. Bruselas: PI

Relatoría Especial para la Libertad de Expresión (2009). *Una agenda hemisférica para la defensa de la libertad de expresión*. CIDH.

Scott, J. (1992). *Género y Experiencia*.

Secretaría de Seguridad Pública (2012). *Guía del Taller de Prevención de la Violencia contra las Mujeres*. México, SSP.

Sin nombre. (2013). *Protocolo de seguridad para protección de periodistas en alto riesgo en Chihuahua*. Chihuahua: Gobierno de Chihuahua.

Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social. Este material se realizó con recursos del Programa de Apoyo a las Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas, para implementar y ejecutar programas de Prevención de la Violencia contra las Mujeres, perteneciente a la Secretaría de Desarrollo Social. Empero, la “SEDESOL” no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las y los autores del presente trabajo.